

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 07/2014

### MATRICULACION PROVISORIA EN EL CPCEPSL.

#### Visto:

Que la Ley N° XIV-0363-2004 (5691) prevé en su:

**ARTICULO 3°.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones a que se refiere el Artículo 1º, la inscripción en las respectivas matrículas que son llevadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la presente Ley,

**ARTICULO 16.- incisos b) y c):** El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis tendrá por objeto:

- b) Llevar las matrículas de los profesionales a que se refiere la presente Ley y crear en el futuro las que correspondieren.
- c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes de los profesionales matriculados.

**ARTICULO 35.- inciso a):** El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:

- a) Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas en esta Ley y resolver sobre los pedidos de inscripción.

#### Considerando:

1. La vigencia de la Resolución General de Consejo Directivo N° 09/2009 que establece la creación de la Matrícula Provisoria, con alcance a los egresados de las Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad Católica de Cuyo - Sede San Luis.
2. La solicitud de la Universidad Siglo XXI de incorporación de sus egresados en Ciencias Económicas a nuestros registros de matrícula provisoria.
- 3- Que ante la política de incrementar los profesionales egresados que se matriculan, evitándose así el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas por parte de profesionales no habilitados, es necesario establecer una matrícula provisoria para aquellos egresados de las carreras de Ciencias Económicas que no han recibido su diploma de egresado por no haberse realizado la colación de grados de la Universidad que debe expedir el título.
- 4- Que también se comparte con la Comisión de Jóvenes Profesionales que los egresados deben participar de las actividades de nuestro Consejo desde la fecha

de su egreso, pero que esta participación debe realizarse institucionalmente, es decir previa matriculación.

- 5- Que hasta la fecha en que estén en condiciones de aportar el diploma de egresado, se considera que los titulares de matrículas provisorias, cuyo trámite se efectúe con el Certificado Analítico que goce de certeza de autenticidad, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los matriculados, excepto la posibilidad de suscribir informes destinados a dar fe pública (auditorias, certificaciones, opiniones sobre estudios de mercado etc.).

**Por ello,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONO-MICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.**

**RESUELVE:**

1°.- Apruébase la incorporación de los egresados en Ciencias Económicas que hayan finalizado sus estudios en Universidades de otras Provincias, al registro de Matrícula Provisoria conforme la RG N° 09/2009.-

2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día Siete de agosto de dos mil Catorce.

3°.- Por Gerencia Administrativa publíquese sus efectos en la página web de la Institución y demás medios disponibles, comuníquese a la F.A.C.P.C.E., a la Universidad SIGLO XXI con el fin de solicitar se ponga en conocimiento de la presente a las cátedras de Práctica Profesional, instrúyase al personal competente en la temática de la presente resolución, hágase conocer a quienes inicien tramites de emisión de matrícula y de matrícula provisorio y cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

Ciudad de San Luis (S.L.), 07 de  
Agosto de 2014.

CPN Walter A. Herrera

Secretario

C.P.C.E.P.S.L.

CPN Fabián A. González

Presidente

C.P.C.E.P.S.L.